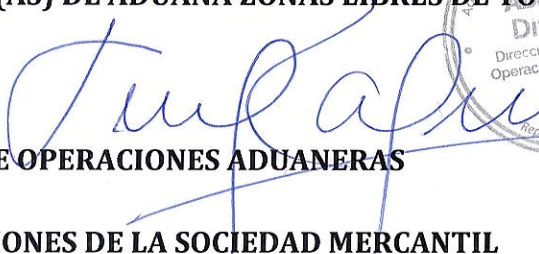



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-002-2023**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE TODA  
LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ   
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS 

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
(SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.), COMO OPERADORA  
USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 12 DE ENERO DEL 2023

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002186328**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el folio N. 46, Registro No. 46-2000 del 28 de septiembre del 2000, como Usuaria de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL ZIP BÚFALO, S.A (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la confección de prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, para ser exportada hacia los Estados Unidos de América. Posteriormente mediante Resolución No. 729-2004 de fecha 13 de agosto del 2004, se autorizó el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, para continuar desarrollando la actividad la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, en Resolución No. 821-2004 del 11 de octubre de 2004, se autorizó ampliación de área restringida, en un terreno, ubicado en el Boulevard del Sur, plantel 7, segunda etapa, frente a CANASA. Según Resolución No. 688-2006 del 17 de octubre del 2006, se autorizó ampliación de área restringida, adyacentes a sus instalaciones actuales, plantel No. 6, segunda etapa, frente a CANASA. En Resolución No. 002-2011 de fecha 04 de enero del 2021, se autorizó el cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de **LA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**. Mediante Resolución No. 333-2020 de fecha 04 de enero del 2020, se validó el goce de sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente se autorizó ampliación de operaciones y fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos bajo el Registro DRNOSP N. 012-2021 de fecha 05 de marzo del 2021, en calidad de Usuaria de la Zona



Libre **INHDELVA SPS, S.A. DE C.V.** Mediante RESOLUCIÓN No. 120-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, solicitó la cancelación de los beneficios como Operadora Usuaria de la Zona Libre **NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, en vista de haber sido absorbida por la empresa solicitante, siendo esta quien continuará operando en el inmueble autorizado el que tiene un área de **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (15,192.952 Mts<sup>2</sup>)**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 515-2022**, de fecha 16 de diciembre del 2022, autorizó a la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, la Ampliación de Operaciones adicionando un área de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (11,259.0384 Mts<sup>2</sup>)**, localizada en las Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que será utilizado para el almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a la planta de producción sumando un área restringida total de **TREINTA MIL CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO CERO CUATRO (30,190.6404 Mts<sup>2</sup>)**.

La Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, continuara gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres, mediante el Registro No. 46-2000, Resoluciones Nos. 729-2004, 821-2004, 688-2006, 002-2011, 333-2020, 012-2021 y 120-2022, los cuales son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra zona.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)** queda adscrita al Código de Aduana **6389**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)** ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

 C: Archivo  
LA/Aa/yp

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 515-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-2351 de fecha 30 de septiembre del año 2022, contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 17729, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, con RTN: **05019002186328**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el folio No. 46, Registro No. 46-2000 del 28 de septiembre del 2000, como Usuaria de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S. A. (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la confección de prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, para su exportación. Posteriormente mediante resolución No. 729-2004 de fecha 13 de agosto del 2004, se autorizó el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, para continuar desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, en resolución No. 821.2004 del 11 de octubre de 2004, se autorizó ampliación de área restringida en un terreno, ubicado en el boulevard del sur, plantel 7, segunda etapa, frente a **CANASA**. Según resolución No. 688-2006 del 17 de octubre del 2006, se autorizó ampliación de área restringida, adyacentes a sus instalaciones actuales, plantel No. 6, segunda etapa, frente a **CANASA**. En resolución No. 002-2011 de fecha 04 de enero del 2011, se autorizó el cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S. A. (ZIP CALPULES, S. A.)**, mediante resolución No. 333-2020 del 20 de agosto del 2020, se validó el goce de sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente se autorizó ampliación de operaciones y fue inscrita en el libro de registro de Empresas Usuarias de Zona Libre que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el registro **DRNOSP No. 012-2021** de fecha 05 de marzo de 2021, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **INHDELVA SPS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante resolución No.120-2022 del 06 de mayo del 2022, se da por:



acreditada la fusión por absorción de la sociedad NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), por parte de la sociedad SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.), y se autoriza el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría, en un área de 3,738.65 Mts<sup>2</sup>, así como la ampliación de operaciones en el inmueble ubicado en la 27 calle sureste, entre 1 y 3 avenida La Paz, Barrio Las Palmas, San Pedro Sula, cuyo predio tiene un área total de quince mil ciento noventa y dos punto novecientos cincuenta y dos metros (15,192.952 mts), metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.), solicita ampliación de área de operaciones en la modalidad de Operadora Usuaría, para el desarrollo de la actividad de almacenamiento de materia prima, incluyendo telas tejidas, etiqueta, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, así como aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tubería plásticas, maquinaria y equipo, para su posterior traslado a las diferentes plantas de producción de la peticionaria. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.), para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la ley de Zonas Libres, arrenda al señor JESUS SIMON HASBUN, un bien inmueble identificado como lote número cuatro (4) donde se encuentran las OFIBODEGAS EL POLVORIN, localizado en el sector El Polvorín por la 33 calle en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, mediante contrato de arrendamiento de fecha 19 de agosto del 2022, con una duración de cinco (5) años. Posteriormente mediante Adenda No. 1 al contrato de arrendamiento suscrito en fecha 23 de noviembre del 2022, donde se establece el área perimetral total del inmueble arrendado, la cual equivale a once mil doscientos cincuenta y nueve punto cero trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (11,259.0384 mts). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre del 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado, en coordinación con el personal de la Administración Aduanera de Honduras, procedió a realizar la inspección de campo, en las instalaciones físicas de la empresa peticionaria constatándose entre otros lo siguiente: a) La sociedad mercantil SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.), está solicitando la ampliación de operaciones como Operadora Usuaría para desarrollar actividades únicamente de almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a las plantas de producción; b) Para dicha ampliación de operaciones la tiene arrendado un bien inmueble identificado como Lote número 4 en donde se encuentra las OFIBODEGAS EL POLVORÍN, ubicado en el sector de El Polvorín, en la 33



29

calle en la ciudad de San Pedro Sula; c) Específicamente al final del costado izquierdo, es decir que se ingresa por el portón de vigilancia de OFIBODEGAS y en el lado izquierdo al fondo está el área arrendada, mismas que al momento de la visita se estaba terminando de delimitar el área, específicamente la parte de enfrente, faltaba un tramo del muro y el portón; por los costados, el muro está totalmente delimitado. Para acceso y salida a la calle pública la empresa utilizará como servidumbre de paso el tramo principal por las OFIBODEGAS; d) Según el contrato de arrendamiento, el área arrendada está comprendida como bodega No. 1 con un área de mil ochenta metros cuadrados (1,080.00 Mts<sup>2</sup>); bodega No. 2 con un área de mil ochenta metros cuadrados (1,080.00 Mts<sup>2</sup>); bodega No. 3 con un área de mil ochenta metros cuadrados (1,080.00 Mts<sup>2</sup>); y bodega No. 4 con un área de mil novecientos veinte metros cuadrados (1,920.00 mts<sup>2</sup>) sumando un total del área de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (5,160.00mts<sup>2</sup>) y toda el área frontal a dichas bodegas, la cual será utilizada como patio de maniobra y estacionamiento. Las bodegas 1, 2 y 3 tienen cortinas metálicas y andén de carga y descarga; e) En el momento de la inspección se encontraba personal de mantenimiento haciendo reparaciones y modificaciones del área, al lado derecho se construyó la oficina de aduanas, la cual fue verificada por el personal de Aduanas y se concluyó que la misma tiene vista directa para el portón de entrada y salida, asimismo para la zona del área de descarga; f) Se revisaron cada una de las bodegas, estaban siendo acondicionada para materiales, dentro de ellas colocarán estantes para almacenar el producto, una parte de la bodega 4 estaba siendo acondicionada para materiales que necesitan estar en espacio climatizado y la otra parte para oficinas administrativas, una clínica para empleados, área de lactancia, comedor, baños, entrada y salida del personal. g) La peticionaria continuará siendo representada legalmente por la señora WENDY MARIA DUBON PAZ. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de requerimiento de fecha veintinueve de noviembre de 2022, se le solicitó a la peticionaria, a efecto que informe a cuánto equivale el área frontal del inmueble donde se instalará como Operadora Usuaria de la Zona Libre, ya en el contrato no lo establece y así determinar cuánto será el área total por delimitar y en fecha 30 de noviembre de 2022, la peticionaria presenta copia de la adenda No.1 del contrato de arrendamiento suscrita en fecha 23 de noviembre del año 2022, donde establece el área del polígono del inmueble arrendado lo cual equivale a 11,259.0384 m<sup>2</sup>, es entendido que, al área total del inmueble arrendado. **CONSIDERANDO:** Que según información estadística presentada por la empresa peticionaria, su actividad consiste en la confección de prendas de vestir, reportando durante el primer semestre del año 2022, en exportaciones por un valor de L 2,114,132,997.00, en importaciones por un valor de L 832,410,166.00, compras locales por L 92,239,300.00, generando 7,085 empleos con una remuneración salarial de L 698,161,800.00. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante registro No. 46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-



30

2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, DRNOSDE-012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otras áreas que se autorice.

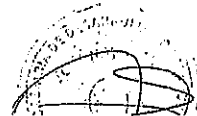
**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de diciembre de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-ZOLI-AMP/213-2022 que obra de folios 113 al 117 del expediente de mérito, donde recomienda: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, en el sentido de: **1.** Autorizar la ampliación de operaciones bajo Zonas Libres autorizada, mediante el registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, DRNOSDE-012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución No. 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, adicionando un área de once mil doscientos cincuenta y nueve punto cero trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (11,259.0384), localizadas en las Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que será utilizado, para el almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a la planta de producción sumando un área restringida total de treinta mil ciento noventa punto sesenta y cuatro metros cuadrados (30,190.6404mts) metros cuadrados. La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S.A.)**, deberá concluir el muro perimetral a delimitar y habilitación del portón de entrada y salida del predio en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de ampliación de área que emita esta Secretaría de Estado, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **2.** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y la resolución correspondiente. **3.** La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, resolución 012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución 120-





31

2022 de fecha 06 de mayo del 2022, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otras áreas que se autorice. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de diciembre del 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen-DSL-No.801-2022, donde **DICTAMINÓ** que se **DECLARE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 17729, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, con RTN: **05019002186328**, en el sentido de: 1. Autorizar la ampliación de operaciones bajo Zonas Libres autorizada, mediante el registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, DRNOSDE-012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución No. 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, adicionando un área de once mil doscientos cincuenta y nueve punto cero trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (11,259.0384mts), localizadas en las Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que será utilizado, para el almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a la planta de producción sumando un área restringida total de treinta mil ciento noventa punto sesenta y cuatro (30,190.6404 mts) metros cuadrados. La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S.A)**, deberá concluir el muro perimetral a delimitar y habilitación del portón de entrada y salida del predio en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de ampliación de área que emita esta Secretaría de Estado, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. 2. La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la Resolución que al respecto se emita. 3. La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, resolución 012-2021 de fecha 05 de



32

marzo de 2021 y resolución 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otras áreas que se autorice, en virtud de cumplir con lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de Zonas libres establece: la Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la zona dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuenta con la infraestructura, ésta deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. En dicha Resolución serán establecidos los requerimientos a concluir. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de Zonas libres establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 y 10 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres; 1 del Decreto 8-2020 contentivo de la reforma de la Ley de Zona Libre; 11 y 27 del Acuerdo 41-2020 contentivo del reglamento de la Ley; 8 del Decreto No. 137-94 del 28 de octubre de 1994, Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las



*[Handwritten signature]*

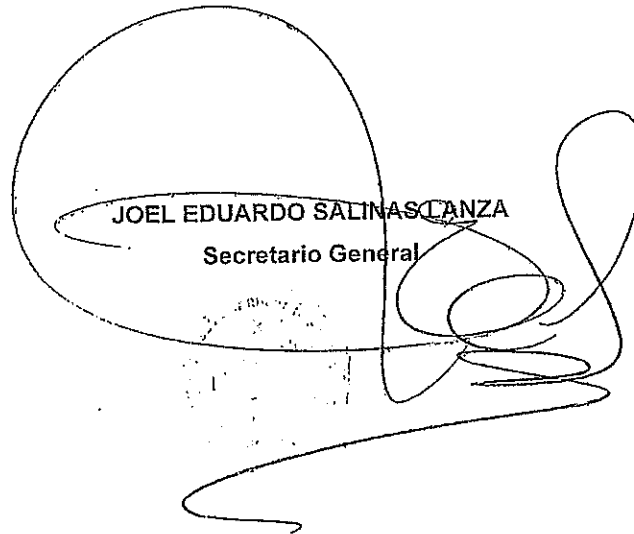


Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasion, que reforma el Artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 del 3 de abril de 2003. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 17729, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, con RTN: **05019002186328**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S. A.)**, en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones bajo Zonas Libres autorizada, mediante el registro No.46-2000 del 28 de septiembre de 2000, resoluciones Nos. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, DRNOSDE-012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución- 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, adicionando un área de once mil doscientos cincuenta y nueve punto cero trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (11,259.0384mts), localizadas en las Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que será utilizado, para el almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a la planta de producción sumando un área restringida total de treinta mil ciento noventa punto sesenta y cuatro cero cuatro (30,190.6404mts) metros cuadrados. La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.)**, deberá concluir el muro perimetral a delimitar y habilitación del portón de entrada y salida del predio en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de ampliación de área que emita esta Secretaría de Estado, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **TERCERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la resolución que al respecto se emita. **CUARTO:** La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN CONTRACTORS, S. A.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, resoluciones No. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del



11 de octubre del 2004, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, resolución 012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y resolución 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otras áreas que se autorice. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término; Archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO Subsecretario de Estado de Integración Económica y Comercio Exterior Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós

  
JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General

